

poder soberano en sus propias manos; de modo que cuando salga de ellas y se divida en secciones, sea siempre el mismo y conserve su dignidad y propiedades, como las conserva un liquido en igualdad de canales.

Dios guarde a V. M. muchos años en la mas gloriosa exaltacion. Valladolid de Mechoacan agosto 18 de 1809. —
Manuel Abad Queipo.

RESPUESTA

A UNO DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DE COMERCIO PARA REALIZAR EL
PRESTAMO A INTERESES DE VEINTE MILLONES, EN QUE SE PROPONEN
LAS DIFICULTADES DE ESTE PROYECTO Y MEDIOS DIFERENTES
PARA ATENDER A LAS NECESIDADES DEL ESTADO; ES COM-
PROBANTE DEL NUMERO QUE ANTECEDE.

4. Si se puede realizar el prestamo de veinte millones que pide el gobierno al comercio de Nueva España, se podrá amortizar esta deuda en diez años a dos millones en cada uno, y se podran pagar sus reditos a razon de ocho pesos por ciento con el aumento del dos por ciento en la alcabala, y el de cuatro reales en libra de tabaco, y en proporcion puros y cigarros. El derecho de alcabala dejó libre en año comun del quinquenio de setecientos ochenta y cinco a setecientos ochenta y nueve inclusive dos millones, ochocientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos dos reales cinco granos, segun el compendio historico de la real hacienda de D. Joaquin

Maniau, cobrandose este derecho a razon de seis por ciento. Y así suponiendo que el producto de este ramo sea igual por lo menos en el propuesto decenio, a lo que fué en el referido quinquenio, resulta que el aumento del dos por ciento (que no aumenta gasto alguno) debe producir un millon, ochenta y seis mil quinientos dos pesos anuales. El tabaco produjo libre en año comun del referido quinquenio, tres millones ciento sesenta y tres mil ciento setenta y dos pesos a razon de diez reales libra y en proporcion puros y cigarros. Pero como en los veinte años corridos despues del referido quinquenio se ha aumentado considerablemente la poblacion y por consiguiente el consumo de este articulo, de tal suerte que hace ya muchos años que su producto anual es de cuatro y medio a cinco y cinco y medio millones; parece que se deberá estimar su producto medio en el proximo decenio por lo menos en cuatro y medio millones. En este concepto el aumento de cuatro reales en libra de tabaco (que tampoco aumenta costo alguno) debe producir tres millones ciento treinta y seis mil ochocientos veinte y ocho pesos: y unidas las dos partidas hacen la suma de cuatro millones doscientos veinte y tres mil trescientos treinta pesos, con lo cual se puede estinguir la deuda en diez años, como es dicho, pagar sus respectivos renditos, y resultaria un sobrante a beneficio de la real hacienda de cerca de trece millones y medio de pesos, como se demuestra por el siguiente.

Años.	Plan.	
1. El aumento del dos por ciento en la alcabala, y cuatro reales en libra de tabaco importa.		4,225,550
El redito de veinte millones al ocho por ciento importa.	1,600,000	} 5,600,000
Para estinguir el capital en diez años, se aplican dos millones en cada uno.	2,000,000	
		<u>625,550</u>
Sobran a beneficio de la real hacienda.		<u>625,550</u>

2. Producto de los dos arbitrarios.		4,225,550
Rédito de los diez y ocho millones restantes.	1,440,000	} 5,440,000
Amortizacion del capital.	2,000,000	
		<u>785,550</u>
		<u>4,225,550</u>
3. Producto de arbitrios.		4,225,550
Rédito de los diez y seis millones restantes.	1,280,000	} 5,280,000
Amortizacion.	2,000,000	
		<u>945,550</u>
		<u>4,225,550</u>
4. Producto de arbitrios.		4,225,550
Rédito de los catorce millones restantes.	1,120,000	} 5,120,000
Amortizacion.	2,000,000	
		<u>1,105,550</u>
		<u>4,225,550</u>
5. Producto de arbitrios.		4,225,550
Rédito de los doce millones restantes.	960,000	} 2,960,000
Amortizacion.	2,000,000	
		<u>1,265,550</u>
		<u>4,225,550</u>
6. Producto de arbitrios.		4,225,550
Rédito de los diez millones restantes.	800,000	} 2,800,000
Amortizacion.	2,000,000	
		<u>1,425,550</u>
		<u>4,225,550</u>
7. Producto de arbitrios.		4,225,550
Rédito de los ocho millones sobrantes.	640,000	} 2,640,000
Amortizacion.	2,000,000	
		<u>1,585,550</u>
		<u>4,225,550</u>
8. Producto de arbitrios.		4,225,550
Rédito de los seis millones restantes.	480,000	} 2,480,000
Amortizacion.	2,000,000	
		<u>1,745,550</u>
		<u>4,225,550</u>
9. Producto de arbitrios.		4,225,550
Rédito de los cuatro millones restantes.	520,000	} 2,520,000
Amortizacion.	2,000,000	
		<u>1,905,550</u>
		<u>4,225,550</u>

10. Producto de arbitrios.		4,225,550
Redito de los dos millones restantes.	160,000	} 2,160,000
Amortizacion.	2,000,000	
Sobrantes a la real hacienda.		<u>2,065,550</u>

SOBRANTES PARA LA REAL HACIENDA.

Años.	
En el 1.	625,550
En el 2.	785,550
En el 3.	945,550
En el 4.	1,105,550
En el 5.	1,265,550
En el 6.	1,425,550
En el 7.	1,585,550
En el 8.	1,745,550
En el 9.	1,905,550
En el 10.	2,065,550
Suma total.	<u>15,455,500</u>

NOTAS: 1. Estas dos imposiciones, ya sea que se les dé el referido destino o cualquiera otro de los que exige la necesidad del gobierno, son las menos gravosas y mas compatibles con nuestra presente situacion. El dos por ciento de alcabala se aumentó por dos ocasiones en circunstancias menos urjentes y no fué mal recibido. Esta imposicion se confunde con el precio de las cosas. Se anticipa por los agentes del comercio, y se paga voluntariamente por los consumidores en razon exacta de sus consumos. La otra recae sobre un artículo de lujo, y reúne ademas todas las otras circunstancias.

2. Para gastos extraordinarios de defensa, se pueden y deben en efecto aumentar, como vm. dice, algunos derechos de importacion y esportacion en las aduanas de Veracruz y Acapulco. Debe moderarse la pension del aguardiente de caña, que siendo tan escesiva no permite apenas que se fabrique sino de contrabando con perjuicio de

la renta publica y ruina de muchas familias sorprendidas en el fraude. Se debe permitir el mescal mingarrote, aguardiente de maguey, de que se hace un consumo increíble en todo el reino, y sujetarlo a una contribucion mas fuerte que la que sufre, respecto a que tiene poco costo. Estos dos artículos manejados con equidad, pueden producir muy bien dos millones anuales.

3. Volviendo al prestamo de los veinte millones, me parece imposible que pueda verificarse en el todo, ni aun en parte considerable. No en el todo, porque no hay numerario suficiente en el reino para cubrirlo, a no ser que se eche mano de toda la plata de las iglesias, y de la bajilla de los particulares, recursos peligrosos en las criticas circunstancias en que nos hallamos. No en parte considerable, a no ser que se haga forzado (lo que seria aun mas peligroso atentas las mismas circunstancias.) Si se exceptuan diez o doce casas de Mejiico y Veracruz, que en muchas ocasiones suelen tener y acaso tendran en el dia una parte de sus capitales en moneda efectiva, todos los demas comerciantes y propietarios del reino no tienen en moneda efectiva sino aquella porcion de necesidad absoluta para sostener el giro; y se puede asegurar con toda probabilidad, que en estos ultimos años no llega a la vijesima parte de los respectivos capitales. Y así vemos todas las negociaciones forzadas, el giro entorpecido, los pagos retardados, no habiendo hombre que pueda pagar al plazo estipulado, ni que pueda hacer una redencion voluntaria, como no se ha hecho en los dos años corridos desde que se suspendió la consolidacion, efectos todos de esta contribucion impolitica y ruinosa, y de otras estracciones extraordinarios que han dejado al reino sin moneda acumulada, y han arrancado una gran parte de la necesaria para el giro y circulacion. Por consiguiente no se debe esperar que los hombres presten lo que tanto necesitan. Por otra parte todos los hijos del pais que han estado siempre tan incredulos sobre el buen exito de la peninsula, lo consi-

deran en el dia imposible, y ven con mal ojo todo lo que es estraccion, y que no se dirige á la propia defensa. Y así es preciso manejar este asunto con suma circunspeccion y con la salvaguardia de que hablé a vm. en mi anterior. Una imprudencia en esta razon nos podrá precipitar en el desorden que tanto temo.

4. Me parece que debe la junta elejir por hipoteca la renta del tabaco, y que se entreguen a los consulados por las factorias respectivas el dinero necesario para el pago de reditos y estincion de los principales, y que los nuevos arbitrios se manejen por los ministros ordinarios de la real hacienda, sin necesidad de multiplicar entidades ni hacer gastos inútiles.

5. Aunque a primera vista parece bueno el pensamiento de que concurran a la nueva junta representantes del clero y de los labradores, examinado a fondo, me parece por una parte impracticable por la etiqueta tan poderosa en casi todos los hombres, pues no teniendo la autoridad de los del comercio, no querran figurar con papeles inferiores; y por otra parte me parece inútil su concurrencia, en el concepto de que no haya de ser el prestamo forzado. Medite vm. con su buen juicio estas reflexiones, y ponga en accion todo su influjo, así en lo publico como en lo privado, a fin de que ese superior gobierno y la nueva junta dirijan su conducta de un modo sabio y prudente, que nos conserve unidos, y nos liberte de la espantosa anarquia con que estamos amenazados. Vale. — *Manuel Abad Queipo.*

REPRESENTACION

A LA PRIMERA REJENCIA, EN QUE SE DESCRIBE COMPENDIOSAMENTE EL ESTADO DE FERMENTACION QUE ANUNCIABA UN PROXIMO ROMPIMIENTO, Y SE PROPONIAN LOS MEDIOS CON QUE TAL VEZ SE HUBIERA PODIDO EVITAR.

SEÑOR,

1. Nuestras posesiones de America y especialmente esta Nueva España, estan muy dispuestas a una insurreccion general, si la sabiduria de V. M. no la previene.

2. El fuego electrico de la revolucion francesa, hiriendo simultaneamente todas las demas naciones, destruyendo las unas, ajitando y conmoviendo las otras, puso en movimiento y reunió en estos paises los primeros elementos de la division y del deseo ardiente de la independenciam. La fuerza revolucionaria de aquella numerosa nacion, organizada por un sistema militar el mas perfecto, y concentrada ultimamente en las manos de un tirano emprendedor y astuto, le proporcionó los grandes sucesos que sabemos;